

# La doctrina interpretativa del acto aclarado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Hugo R. Gómez Apac<sup>1</sup>  
Carlos S. Garcés Vásconez<sup>2</sup>

Recibido: 20 de octubre de 2024. Aceptado: 15 de diciembre de 2024

## Resumen

En el presente trabajo académico los autores describen los factores que llevaron al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina a adoptar el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, así como las fuentes que lo inspiraron en dicha empresa. Se ofrece un análisis exhaustivo de la naturaleza de esta figura y su aplicación en la Comunidad Andina, así como una evaluación de las medidas empleadas para su divulgación y los resultados de esta innovación jurisprudencial.

**Palabras clave:** Comunidad Andina. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación prejudicial. Doctrina del acto aclarado.

---

<sup>1</sup> Abogado titulado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, magíster en Derecho de Empresa por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y admitido en el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de La Coruña (España).

Actualmente, magistrado en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (desde marzo de 2016) y profesor en la Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y en la Maestría en Derecho Administrativo Económico de la Universidad del Pacífico (Perú). Asimismo, docente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y en la Universidad Científica del Sur (Perú). También, profesor invitado en la Maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías en la Universidad Austral (Argentina).

Correo electrónico: [hugo.gomez@tribunalandino.org](mailto:hugo.gomez@tribunalandino.org).

<sup>2</sup> Abogado titulado por la Universidad de Los Hemisferios, LL.M. in U.S. Law por la University of St. Thomas (Minnesota) y admitido al Programa de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Andina Simón Bolívar. Actualmente, abogado asesor del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (desde febrero de 2023). Cuenta con licencia para ejercer la abogacía en la República del Ecuador y el Estado de Nueva York.

Correo electrónico: [carlos.garces@tribunalandino.org](mailto:carlos.garces@tribunalandino.org).

## The interpretative doctrine of the clarified act of the Court of Justice of the Andean Community

### Abstract

In this academic work, the authors describe the factors that led the Court of Justice of the Andean Community to adopt the legal interpretive criterion of the clarified act, as well as the sources that inspired it in this endeavor. An exhaustive analysis of the nature of this figure and its application in the Andean Community is offered, as well as an evaluation of the measures used for its dissemination and the results of this jurisprudential innovation.

**Keywords:** Andean Community. Court of Justice of the Andean Community. Preliminary ruling on interpretation. Clarified act doctrine.

### SUMARIO

INTRODUCCIÓN. I. EL TJCA ANTES DEL ACTO ACLARADO. II. LA DOCTRINA DEL ACTO ACLARADO EN LA UNIÓN EUROPEA. III. EL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA COMO ANTECEDENTE INCONCLUSO DEL ACTO ACLARADO ANDINO. IV. LAS SENTENCIAS DEL ACTO ACLARADO ANDINO DEL 13 DE MARZO DE 2023. V. LA REGLA DE LOS CUATRO PASOS Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD CONSULTANTE TODAVÍA ESTÁ OBLIGADA A SOLICITAR LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL DEL TRIBUNAL. VI. ESTRATEGIAS PARA DIFUNDIR LA DOCTRINA DEL ACTO ACLARADO. VII. RESULTADOS.

### INTRODUCCIÓN

El presente artículo busca explicar las razones por las cuales el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA o Tribunal) adoptó el criterio jurídico interpretativo del «acto aclarado», así como su sentido e implementación. Este criterio jurisprudencial, desarrollado en cuatro sentencias del 13 de marzo de 2023, modula la figura de la interpretación prejudicial obligatoria en el sentido de que, en aplicación del principio de economía procesal, la obligatoriedad no opera cuando la norma andina que el juez nacional va a aplicar para resolver la controversia en el proceso interno ya ha sido interpretada por la corte andina en un caso anterior.

Con tal propósito, se describirá cuáles fueron las condiciones que impulsaron al TJCA a adoptar esta doctrina, se considerarán sus orígenes en la jurisprudencia europea, se analizará su modulación y aplicación al contexto comunitario andino y se examinarán los medios que ha empleado este organismo para implementar su innovación jurisprudencial. Este ejercicio, a

su vez, permitirá al lector apreciar en contexto los sobresalientes resultados que ha tenido este nuevo criterio jurídico interpretativo después de un año y medio de su aplicación en la Comunidad Andina.

## I. EL TJCA ANTES DEL ACTO ACLARADO

El artículo 4 del Estatuto del TJCA dispone que este es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los países miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. A la luz de tal caracterización, se entiende que esta corte internacional tiene competencia, en esencia, en dos tipos de procesos: (i) los contenciosos —las acciones de nulidad e incumplimiento, el recursos por omisión, la demanda laboral y la función arbitral—, dentro de los cuales el TJCA constata la correcta aplicación del derecho andino por parte de los países miembros y de los órganos del Sistema Andino de Integración (SAI) —el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Camre), la Comisión de la Comunidad Andina (Comisión), la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Parlamento Andino, la Universidad Andina Simón Bolívar, entre otros—; y, (ii) los consultivos —la interpretación prejudicial y la cuestión prejudicial de validez—, por medio de los cuales el Tribunal interpreta las normas que conforman el ordenamiento andino, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros.

La doctrina del acto aclarado fue instituida en el marco de los procesos consultivos, concretamente con relación a una de subcategorías: la interpretación prejudicial obligatoria. Las consultas prejudiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 del Tratado de creación del TJCA y 122 y 123 de su Estatuto, pueden ser facultativas y obligatorias. Las primeras pueden ser solicitadas por cualquier órgano jurisdiccional o administrativo competente<sup>3</sup> cuando se deba aplicar o se controvierta una norma andina, siempre que su fallo sea susceptible de recursos en derecho interno. En estos casos, la autoridad consultante podría continuar con la

---

<sup>3</sup> La noción de «juez nacional» comprende a las autoridades administrativas en los términos establecidos en literal d) del artículo 2 del «Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión Interpretaciones Prejudiciales», aprobado por Acuerdo 08/2017, complementado con la Interpretación Prejudicial 426-IP-2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4487 del 2 de junio de 2022.

tramitación del proceso e incluso adoptar una decisión, aunque el TJCA no haya emitido la interpretación prejudicial correspondiente.

Las consultas obligatorias, por su parte, se formulan cuando el proceso es de única o última instancia; es decir, cuando el fallo que se emita no sea susceptible de recurso alguno en derecho interno. El inconveniente con este tipo de consultas es que, a diferencia de las facultativas, presupone que el proceso interno se suspenda hasta que el Tribunal emita la interpretación prejudicial correspondiente. La celeridad de los procesos llevados en derecho interno se sujeta, por tanto, al flujo procesal del Tribunal Andino, algo que a largo plazo necesariamente se torna problemático.

Como se les explicó al Camre y a la Comisión, mediante Oficio 46-P-TJCA-2022 del 3 de octubre de 2022<sup>4</sup>, en el periodo comprendido entre 1984 y 2014 (un total de 30 años), el TJCA recibió 2769 solicitudes de interpretación prejudicial. Luego, entre 2015 y 2022 (apenas 8 años), el Tribunal recibió un total de 4158 solicitudes de la misma naturaleza, ¡más de un 50 % adicional que en todo el periodo anterior! Esto demuestra cómo a lo largo del tiempo se incrementó drásticamente la carga procesal del TJCA, lo cual es especialmente preocupante si se considera que la mayoría de estas solicitudes fueron obligatorias, lo que implicaba que los procesos internos se mantenían suspendidos hasta que el Tribunal emitiera la interpretación prejudicial correspondiente.

Es importante mencionar que, en 2006, Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena y se desvinculó formalmente de la Comunidad Andina, lo que le significó al Tribunal un magistrado menos y la pérdida de uno de sus principales contribuidores económicos. Es decir, el Tribunal no solo no ha crecido con el tiempo, sino que en realidad se ha empequeñecido significativamente.

Con ocasión de su oficio 46-P-TJCA-2022, el TJCA fue muy claro sobre quiénes y cómo serían afectados por el aumento dramático de consultas prejudiciales, particularmente consultas obligatorias. El entonces presidente indicó:

---

<sup>4</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 46-P-TJCA-2022 del 3 de octubre de 2022 del entonces presidente del TJCA dirigido al CAMRE y a la Comisión; disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio%2046-P-TJCA-2022.pdf>

*Entre los afectados por la demora en el despacho de las Interpretaciones Prejudiciales encontramos, por una parte, a los juzgadores que suspenden la tramitación de sus procesos en la espera de una interpretación que en muchos casos repetirá lo que ya se le dijo en un caso similar. Y por otra, a las partes en litigio que esperan la emisión de la Interpretación Prejudicial como guía de la aplicación del derecho comunitario andino que permitirá al juez dictar una Sentencia.*

*El elevado número de Consultas afecta la capacidad del TJCA para atender de forma correcta y oportuna sus otras competencias (...) En este caso, los usuarios afectados son los Países Miembros, los órganos del Sistema Andino de Integración y las personas naturales o jurídicas que buscan que el TJCA acepte o rechace sus demandas en controversias relacionadas con el programa de liberación, la legalidad de una disposición andina, derechos laborales, etc <sup>5</sup>.*

Como fue plasmado en la opinión anterior, la acumulación de solicitudes de interpretación prejudicial dejó de ser meramente un problema logístico interno del Tribunal, para convertirse en un problema estructural de la administración de justicia de los países miembros. Mientras que una interpretación prejudicial en 1991 podía ser adoptada en poco más de cuatro meses<sup>6</sup>, para el 2013 requería aproximadamente nueve meses<sup>7</sup>, para el 2019 necesitaba alrededor de quince meses<sup>8</sup> y para principios del 2023 podía

---

<sup>5</sup> *Ibidem.*, p. 14.

<sup>6</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial 2-IP-91 del 26 de febrero de 1991, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 78 del 18 de marzo de 1991. La consulta prejudicial fue proferida por el Consejo de Estado de la República de Colombia el 8 de noviembre de 1990.

<sup>7</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial 24-IP-2013 del 20 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 2207 del 7 de junio de 2013. La consulta prejudicial fue solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia el 12 de junio de 2012.

<sup>8</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial 320-IP-2018 del 23 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3875 del 18 de diciembre de 2019. La consulta prejudicial fue solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia el 4 de julio de 2018.

requerir ¡hasta tres años!<sup>9</sup>. Y mientras el tiempo que le tomaba al TJCA revisar cada proceso se ampliaba, también aumentaba la espera de las autoridades consultantes y las partes en los procesos internos.

El problema no era que el Tribunal se hubiese vuelto menos eficiente; de hecho, su producción era cada vez mayor<sup>10</sup>. La contrariedad era que el Tribunal recibía más consultas de las que absolvía y esto, irremediablemente, acumulaba e incrementaba el número de procesos pendientes.

Pero lo más grave era que, en última instancia, la mayoría de esas consultas prejudiciales era reiterativa, puesto que las autoridades consultantes repetían sus solicitudes una y otra vez con relación a las mismas normas andinas, pero aplicadas a distintos procesos internos. Y, aunque de antemano conocían la respuesta que recibirían del TJCA, que ha consolidado líneas jurisprudenciales uniformes y armónicas a lo largo de los años, no tenían más opción que suspender sus procesos internos de última o única instancia hasta que la corte andina emitiera la nueva interpretación prejudicial —que correspondía a la forma cómo se entendía antes el mandato del artículo 123 de su Estatuto—.

Era como el Mito de Sísifo, donde el héroe trágico empuja una roca hasta un peñasco solo para volver por ella al abismo y llevarla a la cima del acantilado nuevamente. Aquí, era el TJCA, que revisaba expedientes y procesos enteros una y otra vez solo para concluir que la norma comunitaria aplicable

---

<sup>9</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial 45-IP-2020 del 13 de enero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5100 del 18 de enero de 2023. La consulta prejudicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá fue recibida por el Tribunal el 18 de febrero de 2020.

<sup>10</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Informe de Labores Gestión 2019, 11 de febrero de 2020, indicó lo siguiente:

*La actividad resolutoria del TJCA se ha incrementado de forma constante y significativa desde el año 2015 hasta la fecha. En el año 2015 (...) se resolvieron 479 causas judiciales (163% más que el año 2014), en el año 2016 (...) se resolvieron 504 causas judiciales (5% más que el año 2015), en el año 2017 (...) se resolvieron 556 causas judiciales (10% más que el año 2016), en el año 2018 (...) se resolvieron 619 causas judiciales (11% más que el año 2017), y durante mi gestión [de Hugo R. Gómez Apac] (año 2019) se alcanzó la cifra de 734 causas judiciales resueltas (...) (19% más que el año 2018). Disponible en:*

<https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/gestion/2019/INFORME2019.pdf>

era la misma que ya había interpretado en un proceso anterior, y entendida exactamente de la misma forma. Todo esto mientras la tramitación de decenas de procesos en sede nacional se dilataba inútilmente.

Es con miras a resolver este conflicto, la acumulación innecesaria de solicitudes de interpretación prejudicial obligatorias, que el Tribunal adoptó la doctrina del acto aclarado, solución que muchos años antes había adoptado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE o Tribunal Europeo) para evadir enfrascarse en un problema similar.

## II. LA DOCTRINA DEL ACTO ACLARADO EN LA UNIÓN EUROPEA

La estructura y funcionamiento del TJCA están profundamente inspirados en el TJUE. La función interpretativa del derecho de la integración es común a ambas cortes internacionales, que prevé tanto consultas obligatorias como facultativas. El artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>11</sup> (antes, el artículo 177 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957) dispone lo siguiente:

*Artículo 267.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:*

- a) sobre la interpretación de los Tratados;*
- b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión.*

*Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.*

---

<sup>11</sup> Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del 7 de junio de 2016, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016ME%2FTXT>

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.*

*(Énfasis agregado)*

El tercer párrafo de la norma citada guarda similitudes importantes con el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de creación del TJCA, el cual reza lo siguiente: «En todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal». En otras palabras, tanto en la Unión Europea como en la Comunidad Andina se exige que las autoridades nacionales que conozcan un proceso de última o única instancia soliciten la interpretación del órgano jurisdiccional comunitario como prerrequisito para que emitan fallos en los que se analicen o controvertan normas de derecho de la integración.

Si en la Unión Europea, el TJUE también debe atender consultas prejudiciales obligatorias, ¿por qué no tuvo que enfrentarse a los mismos desafíos que el TJCA? La respuesta es sencilla: adoptó, a tiempo, la doctrina jurídica del acto aclarado.

El 27 de marzo de 1963, apenas seis años después de que se promulgara el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Tribunal Europeo aprobó su sentencia para el caso *Da Costa en Schaake NV & Otros c. Administración Tributaria Neerlandesa*<sup>12</sup> (caso *Da Costa*), la cual sentó las bases de la doctrina del acto aclarado que se mantiene hasta la actualidad.

En este caso, un tribunal de lo contencioso-administrativo neerlandés consultó al Tribunal Europeo si el artículo 12 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que prohíbe toda discriminación por razón

---

<sup>12</sup> En los asuntos acumulados 28/62, 29/62 y 30/62.

de nacionalidad, tenía efectos internos en los países miembros de la comunidad con relación al incremento de derechos de importación. Esta norma había sido interpretada en ese mismo supuesto en una sentencia del 5 de febrero de 1963<sup>13</sup>. Por esa razón, en la parte considerativa de su nueva sentencia, el Tribunal Europeo manifestó lo siguiente:

*...si bien el el último párrafo del artículo 177 [actual párrafo tercero del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea] obliga, sin restricción alguna, a los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, a someter al Tribunal [Europeo] toda cuestión de interpretación planteada ante los mismos, la doctrina interpretativa sentada por este Tribunal en virtud del artículo 177 puede, no obstante, privar a dicha obligación de su causa y vaciarla así de su contenido;*

*...ocurre así, en especial, cuando la cuestión planteada es materialmente idéntica a una que ya fue objeto anteriormente de una decisión con carácter prejudicial en un asunto análogo<sup>14</sup>.*

*(Texto entre corchetes agregado)*

Lo que el Tribunal Europeo reconoció, bien pronto en su trayectoria judicial, es que, si se obligaba a todos los órganos judiciales a reiterar consultas prejudiciales, pese a que las cuestiones planteadas eran materialmente idénticas a otras previamente resueltas en procesos similares, se corría el riesgo de pervertir la institución de la consulta prejudicial. Si el propósito de la interpretación prejudicial es garantizar la aplicación uniforme del derecho comunitario, lo ideal era que las autoridades consultantes se remitan a un mismo criterio interpretativo, no que ese criterio sea reiterado por el Tribunal Europeo en cada nuevo caso.

---

<sup>13</sup> Asunto 26/62, Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea (ahora TJUE), Sentencia del 5 de febrero de 1963, NV (Sociedad Anónima) Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos c. la Administración Tributaria Neerlandesa.

<sup>14</sup> Asuntos acumulados 28/62, 29/62 y 30/62; Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea (ahora TJUE), Sentencia del 27 de marzo de 1963, Da Costa en Schaake NV & Otros c. la Administración Tributaria Neerlandesa, p. 369.

Este criterio fue sostenido por décadas y luego fue ampliado en el caso *Consorzio Italian Management & Catania Multiservizi SpA c. Rete Ferroviaria Italiana SpA* (caso *Consorzio Italian Management*). Aquí se ventilaba un litigio por la negativa de la parte demandada a revisar el precio de un contrato público de servicios de limpieza de infraestructuras ferroviarias que había sido adjudicado a las demandantes. La normativa comunitaria invocada por los demandantes eran los artículos 3 del Tratado de la Unión Europea y 26, 101 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Directiva 2004/07, que supuestamente contenían requisitos menos exigentes que la normativa nacional aplicable a la revisión de precios de contratos públicos. Según el Consiglio di Stato de Italia, algunas de las cuestiones consultadas ya habían sido absueltas en la sentencia del TJUE del 19 de abril de 2018<sup>15</sup>. En consecuencia, el Tribunal Europeo, en su sentencia del 6 de octubre de 2021, explicó lo siguiente:

*...la autoridad de la interpretación efectuada por el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 267 TFUE puede privar de su causa a la obligación establecida en el párrafo tercero de dicho artículo y, por tanto, vaciarla de contenido, en particular cuando la cuestión planteada es materialmente idéntica a una cuestión que ya ha sido objeto de una decisión con carácter prejudicial en un caso análogo o, a fortiori, en el marco del mismo asunto nacional, o cuando una jurisprudencia ya asentada del Tribunal de Justicia resuelva la cuestión de Derecho de que se trate, cualquiera que sea la naturaleza de los procedimientos que hayan dado lugar a dicha jurisprudencia, incluso si no existe una estricta identidad de las cuestiones debatidas...*<sup>16</sup>

*(Énfasis agregado)*

Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en el caso *Da Costa*, el TJUE hizo la siguiente precisión en el caso *Consorzio Italian Management*:

---

<sup>15</sup> Asunto C-152/17, TJUE, Sentencia del 19 de abril de 2018, *Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA c. Rete Ferroviaria Italiana SpA*.

<sup>16</sup> Asunto C-561/19, TJUE, Sentencia del 6 de octubre de 2021, *Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA c. Rete Ferroviaria Italiana SpA*, p. 9.

*...es preciso recordar que, aun cuando haya una jurisprudencia del Tribunal de Justicia que resuelva la cuestión de Derecho discutida, los órganos jurisdiccionales nacionales tienen la más amplia facultad para someter esa cuestión al Tribunal de Justicia si lo consideran oportuno, sin que el hecho de que las disposiciones cuya interpretación se solicita hayan sido ya interpretadas por el Tribunal de Justicia se oponga a que este se pronuncie de nuevo...*

*De igual forma, la autoridad de que está revestida una sentencia dictada con carácter prejudicial no obsta a que el juez nacional destinatario de esta sentencia pueda estimar necesario volver a plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia antes de resolver el litigio principal (...) Un órgano jurisdiccional que decida en última instancia deberá realizar tal remisión cuando se le susciten dificultades de comprensión en cuanto al alcance de la sentencia del Tribunal de Justicia<sup>17</sup>.*

*(Énfasis agregado)*

Lo anterior da algunas luces sobre el alcance de la doctrina del acto aclarado en la Unión Europea que han sido consideradas en la Comunidad Andina. La doctrina no deroga la obligatoriedad de la consulta prejudicial ni impide que las autoridades nacionales formulen solicitudes de interpretación prejudicial. Lo que la doctrina del acto aclarado hace es flexibilizar el requisito de la consulta prejudicial obligatoria en aquellos casos en los que la norma comunitaria invocada ya haya sido interpretada, preservando la prerrogativa de las autoridades consultantes de elevar, si lo consideran pertinente, sus incertidumbres sobre la norma al órgano jurisdiccional comunitario, especialmente cuando se le susciten dificultades de comprensión sobre el alcance de la línea jurisprudencial vigente del tribunal.

### **III. EL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA COMO ANTECEDENTE INCONCLUSO DEL ACTO ACLARADO ANDINO**

Habiendo estudiado la jurisprudencia europea sobre la doctrina del acto aclarado, es fácil intuir por qué su adopción por el TJCA resultaba tan

---

<sup>17</sup> *Ibidem.*, p. 10.

conveniente, sin mencionar que también era compatible con la estructura funcional del sistema andino de solución de controversias. Sin embargo, lo cierto es que, aun siendo conscientes de este avance doctrinario al otro lado del Atlántico, los magistrados del Tribunal Andino tardaron varios años en replicar esta práctica; en parte, para que el avance sea respaldado por los demás órganos del SAI, principalmente por los de orden político.

En su «Propuesta integral para lograr en funcionamiento sostenible del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina» de enero de 2019<sup>18</sup>, el Tribunal presentó varias alternativas para lidiar con el déficit presupuestal que por entonces atravesaba. A fin de reducir la carga procesal vinculada a las solicitudes de interpretación prejudicial, se planteó la idea de modificar los artículos 122 y 123 del Estatuto del TJCA para introducir la figura del «precedente de observancia obligatoria». Al respecto, el Tribunal comentó lo siguiente:

*Resulta necesario disminuir la carga procesal, la que en su mayoría está compuesta por solicitudes de interpretación prejudicial obligatorias. Como se sabe, si un litigio está en controversia o se va a aplicar una norma andina, la autoridad jurisdiccional de la única o última instancia tiene la obligación de solicitar al TJCA la interpretación prejudicial de dicha norma.*

*Para disminuir la carga procesal vinculada a las solicitudes de interpretación prejudicial (...) se propone establecer que cuando el TJCA expida un precedente de observancia obligatoria, la autoridad administrativa, juez o árbitro que conozca del procedimiento o proceso interno correspondiente, deberá acatar dicho precedente, sin tener que solicitar interpretación prejudicial al TJCA.*

*En tal sentido, se propone modificar los artículos 122 y 123 del Estatuto del TJCA por los siguientes textos:*

---

<sup>18</sup> Anexa al Oficio Múltiple 024-P-TJCA-2019 del 4 de febrero de 2019 del entonces presidente del Tribunal a los entonces Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_24-P-TJCA-2019.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_24-P-TJCA-2019.pdf)

**“Artículo 122.- Consulta facultativa**

*Las autoridades administrativas y jurisdiccionales que conozcan de un procedimiento o proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, interpretación del Tribunal acerca de dichas normas siempre que la resolución sentencia o auto sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar decisión final sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, la autoridad administrativa o jurisdiccional decidirá sobre el procedimiento o proceso.*

*La autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate deberá tener presente si el Tribunal ha expedido un precedente de observancia obligatoria, y si este precedente fuera aplicable al mencionado procedimiento o proceso.”*

**“Artículo 123.- Consulta obligatoria**

*De oficio o a petición de parte, la autoridad jurisdiccional que conozca de un proceso en el cual la sentencia o laudo fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el proceso y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.*

*En caso de que el Tribunal haya expedido un precedente de observancia obligatoria, y este precedente fuera aplicable en el mencionado proceso, el juez nacional o árbitro no tendrá la obligación de solicitar la interpretación al Tribunal”<sup>19</sup>.*

Como puede observarse, hace más de cinco años, el TJCA ya había propuesto a los países miembros la adopción de una figura que le permita reducir su carga procesal mediante la remisión directa a sus criterios

---

<sup>19</sup> Propuesta integral para lograr en funcionamiento sostenible del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina» de enero de 2019, Anexo del Oficio Múltiple 024-P-TJCA-2019 del 4 de febrero de 2019, pp. 17-18.

interpretativos publicados. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió en la Unión Europea, este avance se promovía en el marco de una reforma a la normativa del Tribunal, mas no en el marco de una opinión directa de la corte andina.

La iniciativa del precedente de observancia obligatoria se mantuvo en algunas otras oportunidades. Se puede mencionar, por ejemplo, el oficio 038-P-TJCA-2019 del 29 de marzo de 2019<sup>20</sup>, el oficio 44-P-TJCA-2020 del 24 de agosto de 2020<sup>21</sup>, el oficio 04-P-TJCA-2021 del 20 de enero de 2021<sup>22</sup> y el oficio 275-P-TJCA del 10 de noviembre de 2021<sup>23</sup>.

#### **IV. LAS SENTENCIAS DEL ACTO ACLARADO ANDINO DEL 13 DE MARZO DE 2023**

La adopción de la doctrina del acto aclarado no fue la primera opción del TJCA, pero era evidente que esta corte regional sí quería establecer desde hace varios años un mecanismo para limitar el número de solicitudes de interpretación prejudicial obligatorias. Si ese fue el caso, ¿por qué pudo el Tribunal inclinarse finalmente por el acto aclarado en lugar de por el precedente de observancia obligatoria? La razón fue que el precedente de observancia obligatoria demandaba inexcusablemente una reforma del Estatuto del TJCA, algo que estaba en manos de los órganos legislativos del SAI. La doctrina del acto aclarado, en cambio, podía ser adoptada directamente por vía jurisprudencial. Ante la omisión del CAMRE y la Comisión de impulsar las reformas recomendadas, la corte andina terminó abrazando la única opción posible: el acto aclarado.

---

<sup>20</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 038-P-TJCA-2019 del 29 de marzo de 2019, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_38-P-TJCA-2019.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_38-P-TJCA-2019.pdf)

<sup>21</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 44-P-TJCA-2020 del 24 de agosto de 2020, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_44-P-TJCA-2020.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_44-P-TJCA-2020.pdf)

<sup>22</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 04-P-TJCA-2021 del 20 de enero de 2021, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_04-P-TJCA-2021.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_04-P-TJCA-2021.pdf)

<sup>23</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 275-P-TJCA del 10 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/OficioN275-P-TJCA-2021.pdf>

Aquello tuvo lugar el lunes 13 de marzo de 2023, durante la sesión judicial 06-J-TJCA-2023<sup>24</sup>. En esa ocasión, se aprobaron cuatro sentencias en interpretación prejudicial, cada una en ponencia de un magistrado diferente: 145-IP-2022 (magistrado Gustavo García Brito), 261-IP-2022 (magistrado Íñigo Salvador Crespo), 350-IP-2022 (magistrada Sandra Catalina Charris Rebellón) y 391-IP-2022 (magistrado Hugo R. Gómez Apac), las cuales fueron publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5146 y 5147 del mismo día<sup>25</sup>.

Las cuatro solicitudes de interpretación prejudicial que dieron paso a la adopción de la doctrina del acto aclarado en el TJCA son buenos ejemplos del tipo de consultas repetitivas que tenía que atender decenas y hasta centenares de veces esta corte internacional. Por mencionar el caso del proceso 391-IP-2022, se trataba de una consulta obligatoria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de la República de Colombia sobre el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» emitida por la Comisión. De ordinario, el Tribunal hubiera respondido con uno de sus criterios habituales sobre esta norma. Sin embargo, en su sentencia del 13 de marzo, hizo algo diferente<sup>26</sup>.

En primer lugar, el TJCA señaló que las normas comunitarias aplicables al caso concreto regulan las prohibiciones relativas de registro de un signo como marca y la conexión entre los productos y/o servicios que pretende distinguir un signo, respectivamente, y están vinculadas con los siguientes temas específicos:

- Irregistrabilidad de signos por identidad o similitud. Riesgo de confusión directo, indirecto y de asociación. Similitud ortográfica, fonética, conceptual o ideológica y gráfica o figurativa. Reglas para realizar el cotejo de signos distintivos.

<sup>24</sup> Ver Acta 06-J-TJCA-2023 del 13 de marzo de 2023, aprobada en la sesión judicial 16-J-TJCA-2023 del 9 de mayo de 2023.

<sup>25</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretaciones Prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022 del 13 de marzo de 2023, publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5146 y 5147 del 13 de marzo de 2023, disponibles en:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>

<sup>26</sup> Vale la pena mencionar que el contenido de la sentencia en el proceso 391-IP-2022 es esencialmente idéntico al de las sentencias en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022 y 350-IP-2022, de manera que lo que se explica en este acápite sobre el proceso de referencia es también aplicable a los demás.

- Criterios para realizar la comparación de los signos en conflicto de acuerdo con su naturaleza.
- Conexión entre productos y/o servicios de la Clasificación Internacional de Niza.

A continuación, el Tribunal indicó que las normas y los temas específicos identificados ya han sido objeto de interpretación y que a la fecha existía un «criterio jurídico interpretativo uniforme, estable y coherente sobre su objeto, contenido y alcance»<sup>27</sup>.

En las siguientes páginas, la corte andina realizó un desglose pormenorizado de tales criterios jurídicos interpretativos; señalando, al final, que habían sido desarrollados en las sentencias de interpretación prejudicial emitidas dentro de los siguientes procesos: 691-IP-2018, 81-IP-2020, 121-IP-2020, 11-IP-2021, 42-IP-2021, 90-IP-2021, 150-IP-2021, 159-IP-2021, 166-IP-2021, 236-IP-2021, 303-IP-2021, 312-IP-2021, 326-IP-2021, 351-IP-2021, 354-IP-2021, 356-IP-2021, 360-IP-2021, 364-IP-2021, 365-IP-2021, 18-IP-2022, 25-IP-2022, 48-IP-2022 y 71-IP-2022<sup>28</sup>. Aun así, resulta pertinente indicar que muchísimas otras sentencias, además de las enumeradas, contenían exactamente los mismos criterios jurisprudenciales.

Lo principal de esta sentencia (y de las otras tres que se aprobaron el mismo día) está reflejado en su acápite E bajo el título «El criterio jurídico interpretativo del acto aclarado es aplicable al mecanismo procesal de la

---

<sup>27</sup> Ver segundo párrafo del numeral 3 del acápite C de la sentencia en interpretación prejudicial emitida en el proceso 391-IP-2021, contenido en la página 4 de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023.

<sup>28</sup> De fechas 30 de abril de 2019, 6 de mayo de 2022, 7 de diciembre de 2021, 9 de marzo de 2022, 21 de septiembre de 2022, 21 de junio de 2021, 9 de marzo de 2022, 15 de diciembre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 9 de marzo de 2022, 28 de julio de 2022, 19 de octubre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de julio de 2022, 15 de diciembre de 2022, 28 de julio de 2022, 19 de octubre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena números 3672 del 18 de junio de 2019, 4467 del 13 de mayo de 2022, 4385 del 14 de diciembre de 2021, 4449 del 7 de abril de 2022, 5045 del 29 de septiembre de 2022, 4280 del 25 de junio de 2021, 4436 del 18 de marzo de 2022, 5112 del 27 de enero de 2023, 5113 del 27 de enero de 2023, 4452 del 7 de abril de 2022, 5021 del 17 de agosto de 2022, 5071 del 3 de noviembre de 2022, 5138 del 23 de febrero de 2023, 5008 del 1 de agosto de 2022, 5008 del 1 de agosto de 2022, 5008 del 1 de agosto de 2022, 5139 del 23 de febrero de 2023, 5027 del 31 de agosto de 2022, 5073 del 3 de noviembre de 2022, 5122 del 31 de enero de 2023, 5114 del 27 de enero de 2023, 5133 del 15 de febrero de 2023 y 5122 del 31 de enero de 2023; respectivamente.

interpretación prejudicial del ordenamiento jurídico comunitario andino». En esta sección, el Tribunal analizó la cuestión sobre la compatibilidad de la doctrina del acto aclarado con el ordenamiento jurídico comunitario andino y reflexionó sobre las razones por las que en el pasado no fue adoptada. Sobre este último punto, el TJCA planteó la siguiente observación:

*...si bien en el momento de emitir esas sentencias [en los procesos 1-IP-87 y 7-IP-89] el Tribunal se decantó por reafirmar la necesidad de que se formulen consultas prejudiciales obligatorias en todos los casos, no es menos evidente que advirtió de manera expresa que cuando encuentre razones justificadas para hacerlo, bien podría variar e inclusive cambiar su opinión sobre el particular<sup>29</sup>.*

Lo anterior demuestra que la postura anterior del Tribunal fue reconocida oportunamente como un enfoque provisional, que podía mutar con el tiempo en la medida que se desarrolle y se consolide la jurisprudencia del TJCA. Y luego de más de treinta años, ¡claro que se desarrolló y consolidó! Por eso el Tribunal añadió:

*...después de 36 años de haber absuelto consultas obligatorias de interpretación prejudicial, el Tribunal considera que existen razones debidamente justificadas para modular su posición acerca del alcance de la obligatoriedad de formular consultas prejudiciales en todos y cada uno de los casos, por parte de los jueces nacionales que resuelvan controversias de única o última instancia, en las que se controvierta o deba aplicarse una norma andina que ya haya sido objeto de una interpretación prejudicial emitida por el TJCA anteriormente y que se encuentre publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.*

*A la fecha, es patente que el objetivo de garantizar la aplicación uniforme y coherente del derecho andino se ha cumplido y se viene cumpliendo a cabalidad, pues se ha generado una jurisprudencia sólida, uniforme y estable en muchas materias, la cual debe ser puesta a disposición de los ciudadanos andinos y de los operadores nacionales de justicia. Máxime cuando en la práctica*

---

<sup>29</sup> Sentencia en interpretación prejudicial emitida en el proceso 391-IP-2021, Op. Cit., p. 25.

*de los últimos años se ha producido un escenario no previsto por el constituyente ni por el legislador andino, y es que frente a la exigencia de formular consultas obligatorias reiterativas sin la posibilidad de apreciar si una norma andina ya ha sido interpretada en varias oportunidades en el mismo sentido, se ha generado la paralización innecesaria de procesos jurisdiccionales en sede nacional —en los que se va a aplicar o se controvierte el derecho andino—, a la espera de obtener una respuesta que ya se conoce de antemano. Esta situación contraviene el principio de economía procesal —que justamente busca evitar dentro de todo proceso judicial actuaciones que, por reiterativas, resultan superfluas o, peor aun, contraproducentes— y genera perjuicios a los usuarios del sistema andino de solución de controversias, en razón del innecesario retraso en la administración de justicia y en la solución de controversias<sup>30</sup>.*

En esos términos el Tribunal justificó su cambio de opinión con relación al sentido en que debe entenderse la obligatoriedad de solicitar una interpretación prejudicial de la norma andina en controversias de única o última instancia, abriendo el paso para que se reconozca la aplicabilidad de la doctrina del acto aclarado. Para el TJCA, a estas alturas, ya existía un bagaje jurisprudencial lo suficientemente vasto para que no sea necesaria una consulta prejudicial en todos y cada uno de los procesos en los que se aplique o controvierta el derecho andino.

Lo anterior marca otra diferencia importante con la aplicación de la doctrina del acto aclarado en Europa. Mientras que en el Viejo Continente, el acto aclarado se reconoció apenas existió un precedente similar al criterio que habría de aplicarse a un caso análogo posterior, en la Comunidad Andina se esperó hasta que existiera una jurisprudencia mucho más amplia, desarrollada y revisada. Esto añade una ventaja adicional al acto aclarado del TJCA, y es que sus criterios interpretativos han superado la prueba del tiempo. Con mayores o menores adecuaciones, la jurisprudencia del Tribunal se ha estabilizado alrededor de conceptos firmes, reiterados y armonizados a lo largo de los años, razón por la cual es menos probable que se alteren súbitamente. Aquí, la tradición se ha convertido en una garantía de seguridad jurídica.

---

<sup>30</sup> *Ibidem.*, p. 26.

Con base en lo anterior y otras consideraciones doctrinarias, la corte andina reconoció que «el criterio jurídico interpretativo, denominado en el ámbito europeo como “la doctrina interpretativa del acto aclarado”, es plenamente compatible con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de creación del Tribunal y en el artículo 123 de su Estatuto»<sup>31</sup>.

Ahora bien, el TJCA tomó la precaución de dejar debidamente explicados los casos en los que las autoridades consultantes deben solicitar obligatoriamente su interpretación prejudicial. La obligatoriedad se mantiene en los siguientes casos:

*a) Cuando el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no ha emitido interpretación prejudicial respecto de la norma del ordenamiento jurídico comunitario andino que el juez nacional de única o última instancia debe aplicar (o es materia de discusión) para resolver la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional.*

*Al efecto, se considerará que en la categoría de “norma no interpretada” están incluidas aquellas normas comunitarias que han sido modificadas o sustituidas por otras, con posterioridad a la interpretación prejudicial que haya realizado el Tribunal; caso en el cual el juez nacional debe solicitar la interpretación prejudicial respecto del texto modificado, o respecto del texto sustituido, pues en ambos casos estamos ante normas nuevas que no fueron objeto de interpretación prejudicial por parte del Tribunal.*

*b) Cuando el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sí ha emitido interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena respecto de alguna de las normas del ordenamiento jurídico comunitario andino que el juez nacional de única o última instancia debe aplicar (o son materia de discusión) para resolver la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional, pero no respecto de otras normas del mismo ordenamiento, aplicables a la misma controversia. En este caso, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*

---

<sup>31</sup> *Ibidem.*, p. 31.

*emitirá la interpretación prejudicial respecto de aquellas normas que no hubiere interpretado en el pasado y ratificará el criterio jurídico interpretativo respecto de las cuales sí lo hubiera hecho, de ser el caso.*

*c) Cuando el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sí ha emitido interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena respecto de la norma del ordenamiento jurídico comunitario andino que el juez nacional de única o última instancia debe aplicar (o es materia de discusión) para resolver la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional, pero dicho juez considera imperativo que el TJCA precise, amplíe o modifique el criterio jurídico interpretativo contenido en la mencionada interpretación prejudicial; y,*

*d) Cuando el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sí ha emitido interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena respecto de la norma del ordenamiento jurídico comunitario andino que el juez nacional de única o última instancia debe aplicar (o es materia de discusión) para resolver la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional, pero dicho juez tiene preguntas insoslayables sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto, se desprenden o están vinculadas con la referida norma andina y que deben ser aclaradas por el TJCA para que el mencionado juzgador pueda resolver con mayor precisión e idoneidad la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional<sup>32</sup>.*

Esta es una diferencia adicional con el caso del TJUE, pues su jurisprudencia nunca incluyó un desglose tan pormenorizado de casos en los que se mantiene la obligatoriedad de la consulta prejudicial como el del TJCA. Esta es una ventaja destacable, pues hay que tomar en cuenta que el no solicitar una interpretación prejudicial cuando es mandatorio es una causal objetiva para plantear una acción de incumplimiento contra uno de los países miembros, y el establecimiento de un estándar claro para evaluar un supuesto incumplimiento de esta naturaleza incrementa exponencialmente la certidumbre sobre su potencial desenlace.

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*, pp. 31-32.

Por lo demás, hay que reiterar la precisión final del Tribunal sobre la adopción de la doctrina del acto aclarado:

*La aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en el ámbito andino no deja sin efecto la obligatoriedad de solicitar interpretación prejudicial, sino que delimita el alcance de la obligación; esto es, restringe su ámbito de aplicación a los casos en los que la formulación de una consulta prejudicial resulte estrictamente necesaria, y así evita generar un escenario anómalo, no previsto por el constituyente ni el legislador andino, que causa un perjuicio innecesario a los usuarios del sistema andino de solución de controversias, cuando las autoridades nacionales se ven obligadas a suspender el trámite de los procesos jurisdiccionales a su cargo para realizar una consulta repetitiva, cuya respuesta conoce de antemano y no tiene razones para suponer que el TJCA va a cambiar de criterio jurisprudencial.*

*Corresponde precisar, además, que persiste y se mantiene firme la posibilidad de que, tanto los Países Miembros como la Secretaría General de la Comunidad Andina y los particulares, ejerzan el derecho previsto en el artículo 128 del Estatuto del TJCA, de acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando el juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, en aquellos casos en los que esta obligación se mantiene de conformidad con los criterios establecidos en la presente sentencia de interpretación prejudicial; o cuando un juez nacional aplique una interpretación diferente a la establecida por el Tribunal en el caso concreto o en una o más interpretaciones prejudiciales aprobadas y publicadas previamente en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, y que constituyen un acto aclarado en los términos expuestos en la presente providencia<sup>33</sup>.*

(Énfasis agregado)

---

<sup>33</sup> *Ibidem.*, pp. 32-33.

De esta manera, el Tribunal ratificó el sentido del acto aclarado en el marco de la Comunidad Andina, que no abroga la obligatoriedad de la consulta prejudicial en controversias de única o última instancia donde se aplique o controvierta el derecho comunitario andino, sino que la modula; sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse cuando alguna de las partes involucradas en el proceso interno considere que se han contravenido las reglas y estándares establecidos por el TJCA en su jurisprudencia.

## **V. LA REGLA DE LOS CUATRO PASOS Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD CONSULTANTE TODAVÍA ESTÁ OBLIGADA A SOLICITAR LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL DEL TRIBUNAL**

Como era de esperarse, la adopción de la doctrina del acto aclarado por parte del Tribunal Andino generó algo de incertidumbre. Este era uno de los escenarios que el TJCA anticipó en la época en que promovía la iniciativa del precedente de observancia obligatoria. Sin embargo, el Tribunal tomó las medidas pertinentes y oportunas para mitigar cualquier efecto secundario.

Entre otras iniciativas que se mencionarán más adelante, una importante para efectos orientativos fue la adopción de la «Nota informativa – Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial» por medio del Acuerdo 06-2023-TJCA del 7 de julio de 2023<sup>34</sup>. Este instrumento fue diseñado para facilitar el análisis que deben efectuar los jueces nacionales dentro de cada proceso a fin de determinar si resulta obligatorio o no formular una solicitud de interpretación prejudicial a la luz del criterio interpretativo del acto aclarado.

En lo principal, la nota informativa desglosa: (i) los cuatro escenarios en los que se mantiene la obligatoriedad de formular una consulta prejudicial; y, (ii) la regla de los 4 pasos. El primer extremo consiste en un resumen casi idéntico del fragmento citado de la sentencia referida en la que se reconoció la doctrina del acto aclarado y su decide tercero:

*a) Cuando no existe una interpretación prejudicial previamente emitida por el TJCA. En este supuesto, la solicitud de interpretación*

---

<sup>34</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Acuerdo 06-2023-TJCA del 7 de julio de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5241 del 10 de julio de 2023, disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205241.pdf>

*prejudicial será obligatoria y ameritará la suspensión del proceso interno. Esto incluye los casos en los que la norma andina ha sido objeto de modificación y no ha habido una interpretación prejudicial respecto de la norma modificada.*

*b) De igual forma, es obligatorio solicitar la interpretación prejudicial cuando, a pesar de que unas normas andinas ya han sido interpretadas, otras que deben aplicarse al caso no lo han sido. En este caso específico, el juez consultante deberá solicitar la interpretación prejudicial respecto de las normas andinas que no han sido interpretadas por el TJCA.*

*c) Si a pesar de contar con una interpretación prejudicial previa respecto de la norma andina en cuestión, el juez consultante considera imperativo que el TJCA precise, amplíe o modifique el criterio jurídico interpretativo contenido en la mencionada interpretación prejudicial, por lo que deberá solicitar la interpretación prejudicial, explicando las razones por las cuales considera que la interpretación encontrada no resulte clara, las circunstancias a tener en cuenta para que la interpretación relacionada sea ampliada, o los argumentos que sustenten la necesidad de modificación de la línea jurisprudencial resuelta a través de la interpretación prejudicial del tema concreto; y,*

*d) Asimismo, en los casos en los que a pesar de haberse encontrado una interpretación prejudicial relevante para el caso concreto, el juez advierte cuestionamientos insoslayables sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto, se desprenden o están vinculadas con la referida norma andina, caso en el cual deberá presentar la solicitud de interpretación prejudicial para que el TJCA aclare los cuestionamientos puntuales hipotéticos y abstractos, lo que permitirá al juez nacional resolver con mayor precisión e idoneidad la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional<sup>35</sup>.*

Como puede apreciarse, el Tribunal no solo explicó los escenarios en los que se mantiene la obligatoriedad de la consulta prejudicial, sino que dio

---

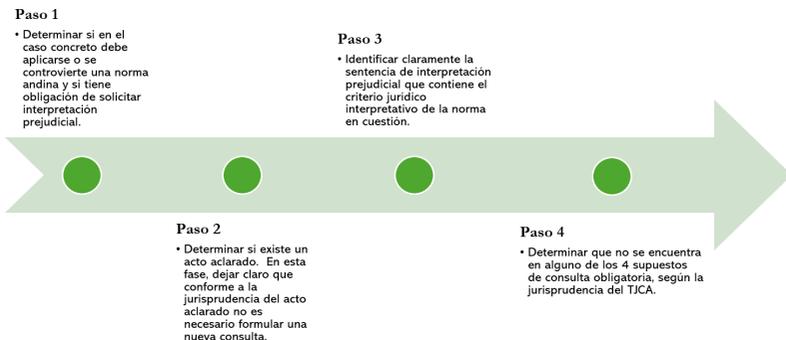
<sup>35</sup> *Ibidem.*; pp. 5-6.

luces sobre cómo debe formularse la solicitud en estos casos y en qué sentido debe dar respuesta el TJCA.

En cuanto a los casos en los que el juez nacional considere que no es necesario solicitar una nueva interpretación prejudicial, el Tribunal ilustró el análisis que debe realizar para llegar a tal conclusión en la figura que bautizó como la «regla de los 4 pasos». La regla de los 4 pasos no es más que el conjunto de consideraciones que debe tomar en cuenta un juez nacional para determinar que no requiere de una nueva interpretación prejudicial de la corte andina para resolver una cuestión en la que se aplica o controvierte una norma andina. Los cuatro pasos se ilustran en el siguiente fragmento:

*...el juez nacional debe analizar detenidamente si corresponde, en primer lugar, aplicar una o más normas andinas a un caso particular. Posteriormente, deberá determinar si se mantiene o no la obligación de solicitar una interpretación prejudicial al TJCA en aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, lo que incluye el análisis sobre si están o no presentes los cuatro supuestos en los que se mantiene la obligatoriedad de formular una nueva consulta. Si luego de ese análisis, el juez nacional decide aplicar un acto aclarado, deberá identificarlo con claridad y precisión en la providencia judicial correspondiente, y aplicarlo debidamente al momento de emitir sentencia<sup>36</sup>.*

Además, el Tribunal añadió un gráfico ilustrativo sobre el orden y aplicación de la regla de los 4 pasos:



Fuente: Nota informativa – Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial

<sup>36</sup> *Ibidem.*; p. 7

Lo anterior aclara una duda importante que pudo haber surgido en las primeras semanas luego de que se adoptara la doctrina del acto aclarado: ¿Cómo deben actuar los jueces nacionales debido a esta modernización de la praxis del TJCA? Con el apoyo de la regla de los 4 pasos, que estaba implícita en la jurisprudencia del Tribunal y que ahora se presentaba de manera explícita, los jueces nacionales son capaces de distinguir entre cuestiones que requieren de una nueva interpretación prejudicial de aquellas que ya están ampliamente aclaradas; saben en qué casos deben solicitar precisiones, modificaciones o ampliaciones al TJCA; y tienen claro cómo reflejar en sus propios fallos que se han acogido a la doctrina del acto aclarado, refiriendo con precisión la jurisprudencia a la que se acogen.

Todo esto es de inmenso valor para la implementación de la doctrina del acto aclarado en la Comunidad Andina. Sin embargo, hacen falta importantes esfuerzos para divulgar este avance, algo que oportunamente contempló la nota informativa del Tribunal, pero que se ha venido trabajando diligentemente desde las primeras semanas después del 13 de marzo de 2023.

## VI. ESTRATEGIAS PARA DIFUNDIR LA DOCTRINA DEL ACTO ACLARADO

Además de referir los cuatro supuestos en los que se mantiene la obligatoriedad de la consulta prejudicial y desarrollar la regla de los 4 pasos, la nota informativa del TJCA señaló una serie de herramientas que los jueces nacionales pueden emplear para verificar la vigencia de un acto aclarado.

En primer lugar, el Tribunal hizo referencia a la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, registro que reposa en la página web de la Secretaría General de la Comunidad Andina y que tiene todas las interpretaciones prejudiciales que ha emitido el Tribunal en sus cuarenta años de funcionamiento. Para que un criterio jurisprudencial sea reconocido como acto aclarado del TJCA debe estar publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena<sup>37</sup>.

En segundo lugar, se tiene la página web del propio Tribunal que, en su sección de «Jurisprudencia», ofrece un repositorio de providencias

---

<sup>37</sup> Para acceder a la sección de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena en la página web de la Secretaría General de la Comunidad Andina se debe ingresar a la sección de «Normativa Andina», disponible en: <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/>

que reconocen un acto aclarado, un índice de criterios que constituyen acto aclarado y, nuevamente, la nota informativa a la que se ha hecho referencia<sup>38</sup>.

El Tribunal también ha creado una dirección de correo electrónico especial para que los jueces nacionales envíen consultas informales, directas y sucintas al Tribunal cuando tengan dudas sobre si un tema o norma ha sido objeto de interpretación prejudicial o constituye o no un acto aclarado<sup>39</sup>.

Por último, la nota informativa manifiesta que el Tribunal realiza talleres informativos con jueces nacionales para intercambiar información y buenas prácticas. Uno o varios despachos judiciales pueden solicitar directamente la organización de este tipo de reuniones y talleres.

Se puede mencionar algunos ejemplos de actividades informativas de esta naturaleza. El 24 de marzo de 2023, se realizó una mesa redonda denominada «Acto aclarado en el marco de la Comunidad Andina: su impacto en la PI para América Latina» en coordinación con la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual. El 12 de abril de 2023, se organizó un webinar llamado «El acto aclarado: impacto de la nueva postura del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina» con la Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual. Durante el primer «Congreso Internacional de Propiedad Intelectual», llevado a cabo por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay y la Asociación Ecuatoriana de la Propiedad Intelectual, del 18 al 20 de abril de 2023, se discutió ampliamente sobre la figura del acto aclarado y sus beneficios. El 30 de mayo de 2023, se realizó el conversatorio denominado «La aplicación del acto aclarado en la CAN» con el apoyo de la Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador). Durante las dos últimas semanas de agosto de 2023 el TJCA, con apoyo del TJUE, organizó cuatro talleres sobre la «Implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina», con la participación y asistencia de aproximadamente 400 personas de los cuatro países miembros. De igual manera, en septiembre de 2023, un magistrado expuso su presentación para la Superintendencia de Industria y Comercio titulado «El criterio jurídico interpretativo del “acto aclarado” en la jurisprudencia del TJCA».

---

<sup>38</sup> Estas herramientas están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/actos-aclarados/>

<sup>39</sup> El correo electrónico es: [consultas\\_acto\\_aclarado@tribunalandino.org](mailto:consultas_acto_aclarado@tribunalandino.org).

Han sobrado ocasiones para que los magistrados del Tribunal divulguen la innovación jurisprudencial del acto aclarado. Eso también se evidencia en numerosas publicaciones del TJCA de los últimos meses. En agosto de 2023, se publicaron las memorias de los cuatro talleres denominados «Implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina»<sup>40</sup>. Luego, el 16 de enero de 2024, se publicó el brochure informativo llamado «Acto aclarado», que incluyó una guía para jueces nacionales y una enumeración de los principales criterios interpretativos reconocidos como actos aclarados<sup>41</sup>.

Pero la publicación más importante consta en los dos tomos del libro conmemorativo del Tribunal de mayo de 2024: «Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración»<sup>42</sup>. Esta obra, que agrupa artículos académicos de algunos de los autores y comentaristas más importantes del derecho comunitario andino, cuenta con un importante análisis, de autoría del profesor argentino Alejandro D. Perotti, intitulado «El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la teoría del acto aclarado: un cambio histórico», que aborda la conveniencia de adoptar el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado. En su integridad, el libro cuenta con alrededor de 180 referencias al acto aclarado dispersas entre sus más de 1230 páginas.

Tampoco pueden ignorarse otros esfuerzos comunicacionales en los que ha incurrido el Tribunal. Apenas se notificaron y publicaron las primeras cuatro sentencias en las que se reconoció la doctrina del acto aclarado, el TJCA publicó una nota de prensa en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, en su página web y en sus redes sociales<sup>43</sup>. También dirigió un detallado informe

---

<sup>40</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Talleres: «La implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina», Quito, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2023 disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/libros/LA\\_IMPLEMENTACION\\_DEL\\_ACTO\\_ACLARADO\\_EN\\_LA\\_COMUNIDAD\\_ANDINA\\_V3.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/libros/LA_IMPLEMENTACION_DEL_ACTO_ACLARADO_EN_LA_COMUNIDAD_ANDINA_V3.pdf)

<sup>41</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Brochure informativo: Acto Aclarado, Quito, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2023, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Actos\\_Aclarados\\_2024.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Actos_Aclarados_2024.pdf)

<sup>42</sup> AA.VV. (GÓMEZ, Hugo et al., directores); Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración, Quito, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2024, Tomo I, disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/publicaciones-conmemorativas/>

<sup>43</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Nota de Prensa 01-2023/TJCA, Quito, 13 de marzo de 2023, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/Notas%20de%20prensa/Acto\\_Aclarado\\_13\\_marzo\\_consolidado\\_13\\_marzo.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/Notas%20de%20prensa/Acto_Aclarado_13_marzo_consolidado_13_marzo.pdf)

el 2 de junio de 2023 sobre la naturaleza, funcionamiento y beneficios del acto aclarado a los miembros del Camre y la Comisión<sup>44</sup>, el cual fue continuado por medio de un comunicado del 13 del mismo mes con información sobre algunos de los resultados alcanzados<sup>45</sup>.

Todas las anteriores fueron iniciativas lideradas por el Tribunal, conducentes a mitigar cualquier efecto adverso que pudiera producirse en la transición hacia una implantación completa del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las judicaturas nacionales y la consiguiente adaptación de sus prácticas. Pero también se han destacado esfuerzos por parte del poder judicial de los países miembros para facilitar el proceso. Mediante nota de prensa del 10 de mayo de 2023, el Consejo de Estado de la República de Colombia informó sobre la aplicación, en un caso concreto, de la doctrina del acto aclarado y mencionó que las partes procesales en ese y otros casos se beneficiarán por una sensible disminución en los tiempos que emplearían los jueces nacionales para pronunciarse en procesos que involucren normativa andina. De igual manera, mediante Resolución 11-2024 del 19 de junio de 2024, la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador reformó su resolución 14-2017 del 7 de junio de 2017, sobre la forma cómo los jueces en procesos ordinarios contencioso-administrativos deben solicitar la interpretación prejudicial a la corte andina, para que incluya los cuatro escenarios en los que se mantiene la obligatoriedad de la consulta prejudicial.

Como puede observarse, a un año y medio de haberse adoptado la doctrina del acto aclarado por parte del TJCA, distintas autoridades, académicos y el mismo Tribunal han realizado encomiables esfuerzos por divulgar y explicar los alcances de esta innovación jurisprudencial. Los efectos, como no puede ser de otra manera, serán paulatinos, pero ya empiezan a sentirse, lo cual se expone a continuación.

---

<sup>44</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 48-P-TJCA-2023 del 2 de junio de 2023 de la entonces presidenta del TJCA, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_48-P-TJCA-2023.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_48-P-TJCA-2023.pdf)

<sup>45</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Oficio 365-S-TJCA-2023 del 13 de junio de 2023 de la secretaria general del Tribunal, disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_365-S-TJCA-2023.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_365-S-TJCA-2023.pdf)

## VII. RESULTADOS

El principal objetivo del TJCA en adoptar la doctrina del acto aclarado, sobre la base de la aplicación del principio de economía procesal, fue disminuir su carga procesal a fin de agilizar la tramitación de las causas que conoce y evitar que los procesos en sede nacional se estanquen por largos periodos de tiempo. En este aspecto, los resultados han sido realmente satisfactorios.

Según los últimos Informes Anuales de Gestión<sup>46</sup>, en 2019, el Tribunal recibió 624 nuevas solicitudes de interpretación prejudicial; en 2020 (a causa de la pandemia de la Covid-19), recibió 257; en 2021, 389; en 2022, 534; y, en 2023 (año en que se adoptó el criterio), tan solo 236. Al cerrar el mes de agosto de 2024, el TJCA únicamente ha recibido 20 nuevas solicitudes de interpretación prejudicial.

A este dato hay que añadir algunos procesos en los que las autoridades consultantes han desistido de su consulta prejudicial a causa de la aplicación de la doctrina del acto aclarado<sup>47</sup>. Este es solo otro efecto colateral que se esperaba, pues con la innovación del Tribunal, muchos casos represados en las jurisdicciones nacionales iban a resolverse de forma expedita, antes de que el Tribunal emitiera un pronunciamiento en el cual seguramente declararía que las normas y temas solicitados a interpretación ya constituyen un acto aclarado.

Según informa la secretaria general del Tribunal Andino<sup>48</sup>, desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2024, se han aprobado providencias judiciales en las siguientes cantidades:

- (i) **638** solicitudes de interpretación prejudicial utilizando el criterio jurídico del acto aclarado:
  - **24** sentencias de interpretación prejudicial que reconocen un acto aclarado.

---

<sup>46</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Informes Anuales de Gestión 2019-2023, disponibles en: [https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/transparencia/informes/informes\\_gestion/](https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/transparencia/informes/informes_gestion/)

<sup>47</sup> Desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2024 el TJCA ha reconocido 5 desistimientos, según informa la secretaria general del Tribunal.

<sup>48</sup> Reporte informal de la secretaria general del Tribunal, Karla Margot Rodríguez Noblejas, presentado el 2 de septiembre de 2024. Para consultas, puede contactarse a la secretaria general del TJCA a la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria@tribunalandino.org](mailto:secretaria@tribunalandino.org).

- **26** sentencias de interpretación prejudicial que reconocen un acto aclarado en conjunto con un criterio jurídico novedoso.
  - **526** autos que se pronuncian sobre la solicitud de interpretación prejudicial de normas, instituciones y temas jurídicos reconocidos como acto aclarado.
  - **8** autos que se pronuncian sobre la solicitud de interpretación prejudicial de normas, instituciones y temas jurídicos reconocidos como acto aclarado en conjunto con un criterio jurídico novedoso.
  - **41** autos en los que se dispuso el archivo del proceso por aplicación de la doctrina del acto aclarado por parte de la autoridad consultante.
- (ii) **6** sentencias de interpretación prejudicial que contienen un criterio jurídico novedoso.
- (iii) **5** autos en los que se dispuso el archivo del proceso por el desistimiento de la autoridad consultante derivado de la terminación anticipada del proceso nacional.
- (iv) **2** constancias secretariales que archivan proceso por duplicidad de expediente interno.

Pero el resultado cualitativo que más debe llamar la atención de los usuarios del sistema andino de solución de controversias es que, ahora que el TJCA enfrenta una menor carga procesal, puede dedicar mayores esfuerzos para acelerar la tramitación y resolución de todos sus procesos contenciosos y consultivos. Asimismo, los jueces nacionales pueden acogerse a la doctrina del acto aclarado según la regla de los 4 pasos y resolver los procesos internos que conocen sin tener que interrumpirlos a la espera de una nueva interpretación prejudicial.

Huelga decir que las impresiones de los usuarios también son muy positivas. Por ejemplo, Jaime Enrique Rodríguez Navas, presidente del Consejo de Estado de la República de Colombia, afirmó que «Esta [doctrina del acto aclarado] constituye una excelente oportunidad para aprovechar la claridad lograda en más de tres décadas de activa interpretación prejudicial (...) Indudablemente, una herramienta de esta naturaleza permitirá que el flujo de los procesos nacionales se surta con una mayor celeridad»<sup>49</sup>. Asimismo, Ricardo Vinatea Medina, Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de la

---

<sup>49</sup> TJCA, Talleres: «La implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina», Quito, Agosto 2023, p. 11.

Corte Superior de Justicia de Lima de la República de Perú dijo: «Gran tema para todos los jueces andinos, el del acto aclarado. Nosotros lo seguimos cotidianamente, por ser un gran instrumento»<sup>50</sup>.

Por todas estas razones, debe concluirse que los resultados de la adopción de la doctrina del acto aclarado por parte del TJCA son positivos. Lo más relevante de todo es que los procesos judiciales nacionales y comunitarios ser resolverán con mayor rapidez.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AA.VV. (GÓMEZ, Hugo et al., directores); Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración; Quito; Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; 2024; Tomo I; disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/publicaciones-conmemorativas/>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Acta 06-J-TJCA-2023 del 13 de marzo de 2023, aprobada en la sesión judicial 16-J-TJCA-2023 del 9 de mayo de 2023.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Acuerdo 06-2023-TJCA del 7 de julio de 2023; publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5241 del 10 de julio de 2023; disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205241.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Brochure informativo: Acto Aclarado; Quito; Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; 2023; disponible: [https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Actos\\_Aclarados\\_2024.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Actos_Aclarados_2024.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Informe de Labores Gestión 2019; 11 de febrero de 2020; disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/gestion/2019/INFORME2019.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Informes Anuales de Gestión 2019-2023; disponibles en: [https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/transparencia/informes/informes\\_gestion/](https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/transparencia/informes/informes_gestion/)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Interpretación Prejudicial 2-IP-91 del 26 de febrero de 1991; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 78 del 18 de marzo de 1991.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Interpretación Prejudicial 24-IP-2013 del 20 de marzo de 2013; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 2207 del 7 de junio de 2013.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Interpretación Prejudicial 45-IP-2020 del 13 de enero de 2023; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5100 del 18 de enero de 2023.

---

<sup>50</sup> *Ibidem.*, p. 11.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Interpretación Prejudicial 320-IP-2018 del 23 de octubre de 2019; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3875 del 18 de diciembre de 2019.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Interpretaciones Prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022 del 13 de marzo de 2023; publicadas en las Gacetitas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5146 y 5147 del 13 de marzo de 2023; disponibles en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/GACETA%205146.pdf> <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/GACETA%205147.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Nota de Prensa 01-2023/TJCA; Quito; 13 de marzo de 2023; disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/Notas%20de%20prensa/Acto\\_Aclarado\\_13\\_marzo\\_consolidado\\_13\\_marzo.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/Notas%20de%20prensa/Acto_Aclarado_13_marzo_consolidado_13_marzo.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio Múltiple 024-P-TJCA-2019 del 4 de febrero de 2019 del entonces presidente del Tribunal a los entonces Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_24-P-TJCA-2019.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_24-P-TJCA-2019.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 038-P-TJCA-2019 del 29 de marzo de 2019; disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_38-P-TJCA-2019.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_38-P-TJCA-2019.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 44-P-TJCA-2020 del 24 de agosto de 2020; disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_44-P-TJCA-2020.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_44-P-TJCA-2020.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 04-P-TJCA-2021 del 20 de enero de 2021; disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_04-P-TJCA-2021.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_04-P-TJCA-2021.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 275-P-TJCA del 10 de noviembre de 2021; disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/OficioN275-P-TJCA-2021.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 46-P-TJCA-2022 del 3 de octubre de 2022 del entonces presidente del TJCA dirigido al CAMRE y a la Comisión; disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio%2046-P-TJCA-2022.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 365-S-TJCA-2023 del 13 de junio de 2023 de la secretaria general del Tribunal. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_365-S-TJCA-2023.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_365-S-TJCA-2023.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Oficio 48-P-TJCA-2023 del 2 de junio de 2023 de la entonces presidenta del TJCA; disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio\\_48-P-TJCA-2023.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_48-P-TJCA-2023.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales; aprobado por Acuerdo 08/2017 del 24 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3146 del 29 de noviembre de 2017.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Talleres: «La implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina»; Quito; Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; 2023; disponible en:[https://www.tribunalandino.org.ec/libros/LA\\_IMPLEMENTACION\\_DEL\\_ACTO\\_ACLARADO\\_EN\\_LA\\_COMUNIDAD\\_ANDINA\\_V3.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/libros/LA_IMPLEMENTACION_DEL_ACTO_ACLARADO_EN_LA_COMUNIDAD_ANDINA_V3.pdf)

Asuntos acumulados 28/62, 29/62 y 30/62; Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea, Sentencia del 27 de marzo de 1963; Da Costa en Schaake NV & Otros c. la Administración Tributaria Neerlandesa.

Asunto 26/62; Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea; Sentencia del 5 de febrero de 1963; NV (Sociedad Anónima) Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos c. la Administración Tributaria Neerlandesa.

Asunto C-152/17; Tribunal de Justicia de la Unión Europea; Sentencia del 19 de abril de 2018; Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA c. Rete Ferroviaria Italiana SpA.

Asunto C-561/19; Tribunal de Justicia de la Unión Europea; Sentencia del 6 de octubre de 2021; Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA c. Rete Ferroviaria Italiana SpA; p. 9.

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del 7 de junio de 2016; disponible en:<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016ME%2FTXT>